

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: la Dorada, Caldas, 28 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva incoada por Sofia Ruíz Escobar en contra de la Cooperativa de Sachicultores de Colombia "SACHACOOOP"

Para proveer lo pertinente,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Laboral

Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00466 00

ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo laboral por honorarios profesionales, pretendido por Sofía Ruiz Escobar a través de apoderado Judicial en contra de la Cooperativa de Sachicultores de Colombia "SachaCoop".

1. Como base de recaudo ejecutivo se aporta contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01/02/2020, suscrito entre Sofía Ruíz Escobar y Hernán Giraldo Correa como representante legal de la Cooperativa de Sachicultores de Colombia "SachaCoop".

Al respecto, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece;

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios profesionales allegado al expediente no puede ser tomada como título ejecutivo porque no reúne las condiciones que para el efecto establece la última norma mencionada, ni tampoco está mencionada entre los documentos que puedan ser considerados como tal; es decir, no contiene una obligación que sea *exigible*.

2. De otra parte, se tiene que lo que pretende la demandante es el reconocimiento de sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas como ingeniera de alimentos en la Cooperativa de Sachicultores de Colombia.

Respecto al tema, el artículo 2º numeral 6º del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece en cuanto a la competencia que la jurisdicción ordinaria conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."

En conclusión, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en este asunto por cuanto el documento aportado no puede ser considerado como título valor, y además porque el trámite a seguir es el de un proceso ordinario laboral para el reconocimiento y pago de honorarios por servicios prestados en razón al contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos, toda vez que las piezas procesales originales se encuentran en poder de la parte interesada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro la demanda Ejecutiva Laboral promovida por Sofía Ruiz Escobar contra de la Cooperativa de Sachicultores de Colombia "SachaCoop".

SEGUNDO: ABSTENERSE de autorizar el desglose de documentos, por la motiva.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ